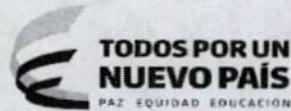




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500345501



Bogotá, 04/04/2018

Señor  
Representante Legal  
BREDYS LUZ LUNA MURILLO  
BARRIO OBRERO 8 - 23 NO. 202  
SAN ANDRES - SAN ANDRES

Respetado (a) Señor (a)

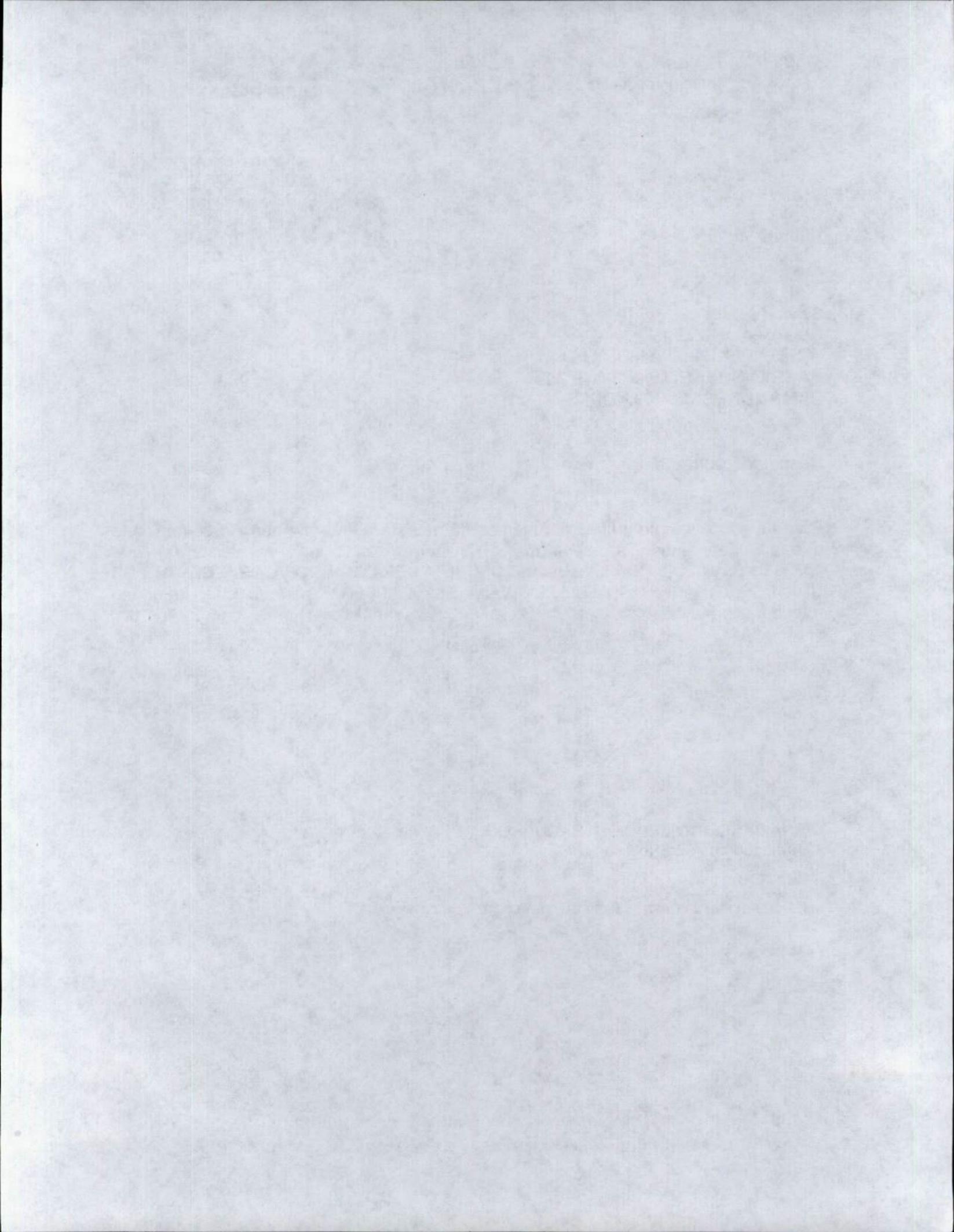
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 15290 de 03/04/2018 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Com

15290  
03/04/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15290 del 03 ABR 2018

Por la cual se decreta periodo probatorio dentro del Recurso de Reposición interpuesto en contra la Resolución No. 66078 del 12 de Diciembre de 2017 Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15970 del 04 de Mayo de 2017 en contra BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 del 10 de Enero de 1991 el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas

**RESOLUCIÓN No.**

**De 1 5 2 9 0**

**0 3 ABR 2018**

*Por la cual se decreta período probatorio dentro del Recurso de Reposición interpuesto en contra la Resolución No. 66078 del 12 de Diciembre de 2017 Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15970 del 04 de Mayo de 2017 en contra BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje «SIGLA», identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5.*

*unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".*

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

El artículo 5 del Decreto 804 de 2001, compilado en el artículo 2.2.3.1.1.1 indica: "Artículo 5°. Autoridades. Las autoridades competentes son las siguientes: Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte y Dirección General Marítima, Dimar, las que ejercerán las funciones asignadas por las disposiciones legales pertinentes sobre transporte marítimo, (...)".

EL Artículo 53 del Decreto 804 de 2011, Sujetos y tipos de sanciones. *Son sujetos de sanciones, por violación al presente decreto, los señalados en el artículo 9° de la Ley 105 de 1993 o las normas que la modifiquen o adicionen, la Autoridad Competente impondrá a los infractores las sanciones establecidas en la Ley 336 de 1996 o las normas que la modifiquen o adicionen. (Nota: Ver artículo 2.2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.)*

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 66078 del 12 de Diciembre de 2017, esta Delegada declaro responsable y sanciono a BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5, con multa equivalente a Quince (15) salarios mininos legales vigentes para la fecha de los hechos, que equivaldría a Diez Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veinticinco pesos (\$10.341.825), por encontrarse probada la infracción a lo dispuesto en el Numeral 10 del artículo 11° de la Decreto N° 804 de 2001 compilado en el numeral 10 de artículo 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1079 de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

El citado acto administrativo se notificó por aviso el día 31 de Enero de 2018, del cual obra soporte en el expediente.

Mediante oficio radicado N° 2018560148122 el 09 de febrero de 2018, la sancionada allegó escrito de escrito de Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la mencionada Resolución, donde manifiesta lo siguiente:

*"(...) PETICION*

*Solicito revocar la decisión citada en La sección anterior, en consecuencia a que no se ha cometido ninguna infracción a Lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 11 del decreto 804 de 2001, compilado en el numeral 10 del artículo .23.12.5 del Decreto 1079 del 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.*

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

*La Resolución No. 54859 del 24 de octubre de 2017 por la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a Bredys Luz Luna Murillo como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje,*

**RESOLUCIÓN No.**

**De**

**1 5 2 9 0**

**0 3 ABR 2018**

*Por la cual se decreta periodo probatorio dentro del Recurso de Reposición interpuesto en contra la Resolución No. 66078 del 12 de Diciembre de 2017 Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15970 del 04 de Mayo de 2017 en contra BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje «SIGLA», identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5.*

*identificada con la cedula de ciudadanía No. 45426159, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15970 del 04 de mayo de 2017, fue recibida por la investigada el día 31 de enero del 2018 a las 10:00 a.m.*

*La resolución No. 66078, proferida por su despacho con fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se decide La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15970 del 04 de Mayo de 2017, en mi contra como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de cabotaje, fue recibida por la investigada el día 30 de enero de 2018, a las 16:30 horas, violándose con esto el debido proceso.*

*Mediante Resolución No. 0161 del 27 de mayo de 2005, la Dirección General Marítima otorgo a la Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de cabotaje "Bredys Luz Luna Murillo", previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Título II del Decreto No. 804 del 8 de mayo de 2001, mediante La cual habilita y otorgar a esta empresa el permiso de operación para prestar servicio público de transporte marítimo internacional y de cabotaje movilizandocarga general, refrigerada suelta y Contenerizada, por lo tanto la Dimar omite La exigencia de dicho documento ya que no es requerido en este caso.*

*Así mismo ese despacho al no requerir practicar pruebas dentro de La investigación por supuesta violación a lo establecido en el Título II del Decreto No. 804 del 8 de mayo de 2001, no le requirió a la autoridad marítima Dimar, la aclaración correspondiente al por qué al momento de expedir el permiso a la Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de cabotaje Bredys Luz Luna Murillo", no le fue requerida dicha póliza*

*En los considerando del despacho se manifiesta que La investigada no cuenta con ningún tipo de póliza en el desarrollo de sus operaciones, eso no es cierto ya que para el día de La inspección la única embarcación que teníamos afiliada y registrada en nuestra empresa era la motonave CLARA E. de bandera panameña, para Lo cual anexo copia de la póliza con que contaba esta motonave y la autorización de registro a nuestra empresa expedida por [a Dimar, con fecha 11 de abril de 2016 y que fue aportada al inspector en la visita realizada a nuestras oficina el día 8 de junio de 2016. Actualmente tenemos afiliada a la motonave DONA LUZ 1 de bandera Colombiana La cual cuenta con su póliza, La cual anexo con el correspondiente registro ante La autoridad Marítima Nacional Dimar.*

*El Artículo 2 del Decreto 804 del 8 de mayo de 2001 establece Las definiciones para la interpretación y aplicación del mismo, para el tipo se servicio que una empresa presta Así:*

*Carga General: Es toda carga unitarizada, Contenerizada, paletizada, o semejante, refrigerada o no. o que este embalada en cualquier forma, así como los contenedores vacíos u otras formas de empaque reutilizables*

*Transporte marítimo: es el traslado de un lugar a otro, por vía marítima, de personas o carga separada o conjuntamente, utilizando una nave o artefacto naval.*

*Transporte de Cabotaje: Es aquel que se realiza entre puertos continentales o insulares colombianos.*

*Transporte Marítimo Internacional: Es aquel que se realiza entre puertos colombianos y extranjeros.*

*Transporte Marítimo Turístico: es aquel que realiza una empresa de transporte marítimo de servicio público para el traslado de personas con fines recreativos, a bordo de una nave, entre uno o más puertos sean estos nacionales o extranjeros.*

*Transporte Marítimo Mixto: Es aquel en el que se movilizan conjuntamente pasajeros y carga.*

Por la cual se decreta periodo probatorio dentro del Recurso de Reposición interpuesto en contra la Resolución No. 66078 del 12 de Diciembre de 2017 Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15970 del 04 de Mayo de 2017 en contra BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje «SIGLA», identificada con Cedula de Ciudadanía No. 45426159- 5.

En visita efectuada a esta empresa en el mes de junio de 2016, se le explico y demostró al inspector la diferencia entre transporte de carga y transporte de pasajeros y/o turistas y el por qué la Dirección General Marítima, no le exige a esta empresa La póliza contra accidentes acuáticos para el transporte de pasajeros y/o turistas, contemplado el numeral 10 del Artículo 11 del decreto 804 de 2001, ya que Las motonaves que se encuentran afiliadas a esta empresa soto transportan carga.

La empresa "Bredys Luz Luna Murillo" no está habilitada para el transporte de pasajeros y/o turista, por lo cual la Dirección General Marítima al momento de la expedición de la resolución No. 161 del 2005, por medio de la cual se le otorgó el permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de transporte Marítimo Internacional y de cabotaje, movilizand, carga general refrigerada, suelta y Contenerizada no le exigió la póliza contra accidentes acuáticos a la que hace referencia el numeral 10 del Artículo 11 del decreto 804 de 2001, compilado en el numeral 10 del artículo 2.2.3.12.5 del Decreto 1079 del 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de La Ley 336 de 1996, ya que esta solo le exige a Las motonaves afiliadas a una empresa nacional de servicio público de transporte de pasajeros.

#### PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

- . Resolución No. 0161 del 27 de mayo de 2005, mediante la cual la Dirección General Marítima otorgo a la Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de cabotaje "Bredys Luz Luna Murillo" para prestar servicio público de transporte marítimo internacional y de cabotaje movilizand carga general, refrigerada, suelta y Contenerizada,
- Copia de La póliza de La mn CLARA E de bandera extranjera, registrada a la empresa "Bredys Luz Luna Murillo".
- Autorización expedida por La Dimar, donde se registra la mn CLARA E de bandera extranjera, a La empresa "Bredys Luz Luna Murillo".
- Copia de La póliza de la mn DOÑA LUZ 1 de bandera Colombiana, registrada a [a empresa "Bredys Luz Luna Murillo".
- Autorización expedida por la Dimar, donde se registra la mn DOÑA LUZ 1 de bandera colombiana, a la empresa "Bredys Luz Luna Murillo", la cual es la única motonave que actualmente se encuentra registrada en esta compañía.
- Solicitud elevada ante (a Dirección General Marítima solicitando aclaración sobre el numeral 10 del Artículo 11 del decreto 804 de 2001.
- Respuesta suscrita por la Dirección General Marítima en donde me aclara Los requisitos exigidos para el otorgamiento del permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de cabotaje,

#### COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer y para poder revocar este recurso por encontrarse bajo su despacho el trámite de La investigación correspondiente.

(...)"

Según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 del 2011, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

**RESOLUCIÓN No.**

**De**

**1 5 2 9 0**

**0 3 ABR 2018**

*Por la cual se decreta periodo probatorio dentro del Recurso de Reposición interpuesto en contra la Resolución No. 66078 del 12 de Diciembre de 2017 Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15970 del 04 de Mayo de 2017 en contra BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje «SIGLA», identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5.*

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En este orden de ideas este Despacho ordena Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Dirección General Marítima "DIMAR", con el fin de que certifique a este Despacho lo siguiente:
  - Que embarcaciones para el 08 de junio de 2016 se encontraban vinculadas o inscritas a BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5.
2. Oficiar al Grupo de Inspección y Vigilancia de esta Superintendencia, con el fin de ordenar visita de inspección a BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5 para que:
  - Se determine que embarcaciones se encontraban vinculadas o inscritas a BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5 para el día 08 de junio de 2016.
  - Se recopile la documentación correspondiente a cada una de las embarcaciones vinculadas a esta empresa para el 08 de junio de 2016.
  - Se determine la relación que tiene el señor JOSE LUIS FUENTES PEREZ con la empresa sancionada, quien funge como tomador de la póliza N° 75-02-101001478.

En merito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decrétese un periodo probatorio por el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el por el recurrente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretase de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Dirección General Marítima "DIMAR", con el fin de que certifique a este Despacho lo siguiente:
  - Que embarcaciones para el 08 de junio de 2016 se encontraban vinculadas o inscritas a BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5.
2. Oficiar al Grupo de Inspección y Vigilancia de esta Superintendencia, con el fin de ordenar visita de inspección a BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5 para que:

**RESOLUCIÓN No.**

**De**

**1 5 2 9 0**

**0 3 ABR 2018**

*Por la cual se decreta periodo probatorio dentro del Recurso de Reposición interpuesto en contra la Resolución No. 66078 del 12 de Diciembre de 2017 Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15970 del 04 de Mayo de 2017 en contra BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje «SIGLA», identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5.*

- Se determine que embarcaciones se encontraban vinculadas o inscritas a BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5 para el día 08 de junio de 2016.
- Se recopile la documentación correspondiente a cada una de las embarcaciones vinculadas a esta empresa para el 08 de junio de 2016.
- Se determine la relación que tiene el señor JOSE LUIS FUENTES PEREZ con la empresa sancionada, quien funge como tomador de la póliza N° 75-02-101001478.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente decisión al representante legal de BREDYS LUZ LUNA MURILLO como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 45426159- 5, en la dirección: BARRIO OBRERO 8 - 23 NRO. 202, en la ciudad de San Andrés – San Andrés y providencia.

**PARAGRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

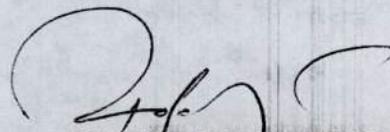
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

**1 5 2 9 0**

**0 3 ABR 2018**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Fredy Javier Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.  
Revisó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.  
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2018\BREDYS LUZ LUNA MURILLO\APERTURA PERIODO PROBATORIO BREDYS LUZ LUNA.doc



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA  
LUNA MURILLO BREDYS LUZ**

Fecha expedición: 2018/04/02 - 11:27:53 \*\*\*\* Recibo No. S000045578 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180402-0012

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7xCN43fvVB

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** LUNA MURILLO BREDYS LUZ  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 45426159  
**NIT :** 4526159-5  
**DOMICILIO :** SAN ANDRES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 20173  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 24 DE 1998  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 22 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL :** 8,100,000.00  
**GRUPO NIIF :** 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** BARRIO OBRERO 8-23 NRO. 202  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 88001 - SAN ANDRES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5120405  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3123786950  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3123786950  
**CORREO ELECTRÓNICO :** agenciamaritimajf@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** BARRIO OBRERO 8-23 NRO. 202  
**MUNICIPIO :** 88001 - SAN ANDRES  
**TELÉFONO 1 :** 5120405  
**CORREO ELECTRÓNICO :** agenciamaritimajf@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** TRANSPORTE DE PASAJEROS MARÍTIMO Y DE CABOTAJE , COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5011 - TRANSPORTE DE PASAJEROS MARITIMO Y DE CABOTAJE  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSFORMAR  
**MATRÍCULA :** 26506  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20040810  
**FECHA DE RENOVACION :** 20180222  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**DIRECCION :** BARRIO OBRERO 8-23 NRO. 202  
**MUNICIPIO :** 88001 - SAN ANDRES  
**TELEFONO 1 :** 5120405



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA  
LUNA MURILLO BREDYS LUZ**

Fecha expedición: 2018/04/02 - 11:27:53 \*\*\*\* Recibo No. S000045578 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180402-0012

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7xCN43fvVB

TELEFONO 2 : 3123786950

TELEFONO 3 : 3123786950

CORREO ELECTRONICO : agenciamaritimajf@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5011 - TRANSPORTE DE PASAJEROS MARITIMO Y DE CABOTAJE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

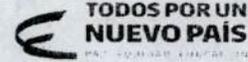
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,100,000

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500345501



Bogotá, 04/04/2018

Señor  
Representante Legal  
BREDYS LUZ LUNA MURILLO ✓  
BARRIO OBRERO 8 - 23 NO. 202 ✓  
SAN ANDRES - SAN ANDRES ✓

Respetado (a) Señor (a)

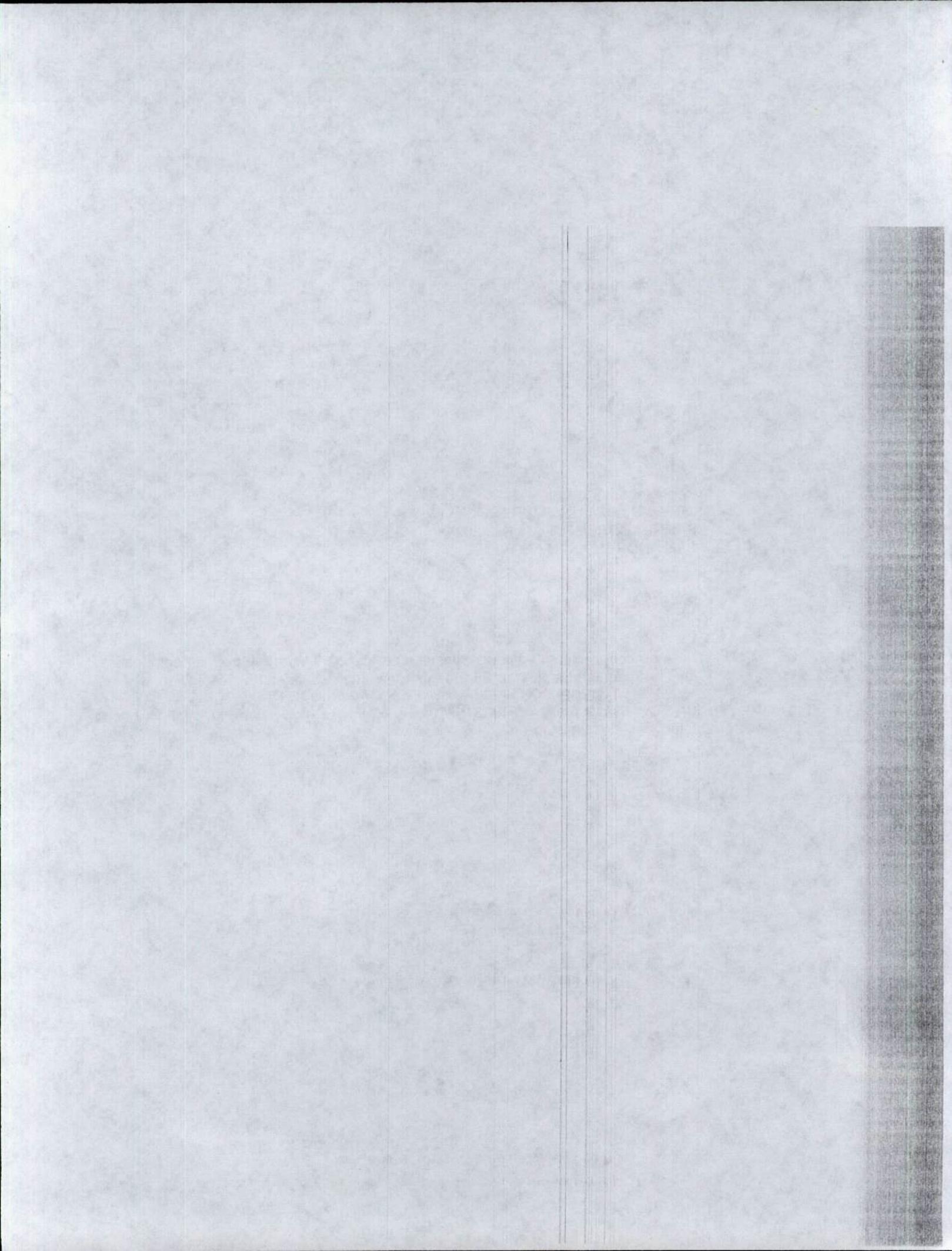
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 15290 de 03/04/2018 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

**472**  
Servicios Postales  
Acciones S.A.  
NIT 900 0628 17-8  
DG 25 Q 96 A 55  
Línea Nal: 01 8000 111 21

**REMITENTE**

Nombre/ Razon Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
la sociedad  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RM929892445CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razon Social:  
BREDYS LUZ LUNA MURILLO

Dirección: BARRIO OBRERO B - 2º  
NO. 202

Ciudad: SAN ANDRÉS, SAN ANDR

Departamento: SAN ANDRÉS

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
06/04/2018 15:17:33

Mín. Transporte Lic de carga 0002  
dhl 20/05/2011

Observaciones:		C.C. <b>112362962</b>	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
AÑO MES DIA		AÑO MES DIA	
Motivos <b>472</b> de Devolución		No Reside	
<input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	
<input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> Fallecido	
<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Contactado			
<input type="checkbox"/> No Existe Número			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co

